



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el Cual se Establecen las Disposiciones Administrativas que Regulan la Operación y los Procedimientos para la Presentación de las Declaraciones del Impuesto a la Explotación de Balnearios en el Estado de Morelos y Determina las Autoridades Ante las que Deben Presentarse.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LA OPERACIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE BALNEARIOS EN EL ESTADO DE MORELOS Y DETERMINA LAS AUTORIDADES ANTE LAS QUE DEBEN PRESENTARSE.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2005/11/24
Publicación	2005/12/28
Vigencia	2005/12/29
Periódico Oficial	4432 "Tierra y Libertad"



L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIONES XIX Y XLVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 59 Y 74, FRACCIONES III Y IV, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Estado en que se residan. En esa virtud, el Honorable Congreso del Estado mediante el Decreto número Quinientos Cincuenta Siete, publicado en el Periódico Oficial número 3618, de 16 de diciembre de 1992, estableció el Impuesto a la Explotación de Balnearios.

Por su parte el artículo 59 del Código Fiscal para el Estado de Morelos determina que las personas obligadas por las disposiciones fiscales a presentar solicitudes, declaraciones o avisos, así como expedir constancias o documentos, lo harán en las formas que al efecto apruebe la Secretaría de Finanzas y Planeación, debiendo proporcionar el número de ejemplares, datos, informes y documentos que dichas formas requieran. También se establece que la mencionada Secretaría autorizará las oficinas ante las que se presentarán tales declaraciones, avisos y demás documentos exigidos por las disposiciones fiscales.

Además, de conformidad con los artículos 74 de referido Código y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, es obligación del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, difundir entre los contribuyentes información sobre la forma de cumplir con las obligaciones fiscales y realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO



ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer las disposiciones administrativas que regulan la operación y los procedimientos para la presentación de las declaraciones del Impuesto a la Explotación de Balnearios, así como determinar las autoridades ante las que deben ser presentadas, con la finalidad de orientar a los particulares para el mejor cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO SEGUNDO. En la operación y los procedimientos para la presentación de las declaraciones del Impuesto a la Explotación de Balnearios se observará lo siguiente:

1. Las declaraciones deberán ser llenadas a máquina o letra de molde legible, con tinta negra y bolígrafo, en caso de que sea llenada a mano, y utilizar números así como letras mayúsculas.
2. Los contribuyentes personas jurídico-individuales o físicas que cuenten con Clave Única de Registro de Población (CURP) proporcionada por la Secretaría de Gobierno, la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
3. Las declaraciones que se presenten con alteraciones, raspaduras o enmendaduras, no tendrán validez alguna.
4. La firma de la declaración por parte del contribuyente o del representante legal debe ser autógrafa.
5. Deberán asentarse los datos correspondientes al trámite a efectuar, teniendo presente que todos los datos requeridos son obligatorios.
6. La presentación de las declaraciones será en original y 2 copias
7. En caso de cambio de situación fiscal, invariablemente deberá anotar el tipo de movimiento y la fecha
8. En caso de cambio de domicilio fiscal se deberá presentar el aviso correspondiente ante el módulo de atención fiscal de recepción de trámites fiscales que corresponda a la nueva ubicación del domicilio fiscal
9. En la carátula del formulario deberá marcar con una "X" si se trata de persona jurídico individual (física) o jurídico colectiva (moral) e indicar de igual forma si el trámite a realizar es normal o complementario.

ARTÍCULO TERCERO. Los formularios que deberán presentar los contribuyentes del impuesto a la Explotación de Balnearios serán los siguientes:



1. Formulario de registro para contribuyentes del Impuesto a la Explotación de Balnearios.
2. Formulario de pagos provisionales del Impuesto a la Explotación de Balnearios.
3. Declaración del ejercicio para contribuyentes del Impuesto a la Explotación de Balnearios.

ARTÍCULO CUARTO. En la presentación del formulario referido en el numeral uno del artículo anterior, deberá observarse lo siguiente:

1. Deberá presentarse únicamente en la administración o receptoría de rentas de la Subsecretaría de ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación, más cercana a la ubicación del establecimiento del contribuyente, en los domicilios siguientes:

- Cuernavaca: Oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, Dirección General de Recaudación, ubicadas en Boulevard Benito Juárez, sin número, esquina Himno Nacional, Colonia Palmas, Cuernavaca, Morelos.
- Administración de Rentas de Cuautla: Calle Batalla 19 de Febrero, número 73, Colonia Centro, Cuautla, Morelos.
- Administración de Rentas de Jojutla: Calle Pensador Mexicano, número 402, locales 2, 3 y 4, Interior Plaza Bonita, Jojutla, Morelos.
- Administración de Rentas de Jiutepec: Calle Centenario, número 3200, Civac, Jiutepec, Morelos.
- Administración de Rentas de Yautepec: Paseo Tlahuica esquina Calle del Ganado, Colonia Rancho Nuevo, junto al Centro de Salud de Yautepec, Morelos.
- Receptoría de Rentas de Xochitepec: República de Costa Rica, esquina República de Haití, número 7, Xochitepec, Morelos.
- Administración de Rentas de Puente de Ixtla: Calle Nicolás Bravo, número 225, Colonia Centro, Puente de Ixtla, Morelos.
- Administración de Rentas de Jonacatepec: Calle Aldama, número 17, local 2, Plaza Aragón, Colonia Centro, a un costado de la Presidencia Municipal, Jonacatepec, Morelos.

2. Debe estar debidamente requisitado y con documentación completa.



1. El pago correspondiente se efectuará en cualquier oficina receptora de la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos.

2. Para efectuar el pago en moneda nacional el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato inferior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato superior.

Ejemplo: 1) $150.50 = 150$ 2) $150.51 = 151$

3. Si alguno de los espacios es insuficiente se puede incorporar anexo respetando la estructura de la declaración.

Los requisitos de los formularios que se publican con este Acuerdo son los requisitos mínimos que deben contener las declaraciones respectivas y serán de libre impresión.

4. El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, presentando la declaración anual en el primer bimestre del siguiente año. Los pagos provisionales se acreditarán en la declaración anual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los formularios referidos en el Artículo Tercero de este Acuerdo, y sus correspondientes instrucciones son los que aparecen como anexos del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos, corresponderá a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, por conducto de la procuraduría Fiscal.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el Cual se Establecen las Disposiciones Administrativas que Regulan la Operación y los Procedimientos para la Presentación de las Declaraciones del Impuesto a la Explotación de Balnearios en el Estado de Morelos y Determina las Autoridades Ante las que Deben Presentarse.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.N
RÚBRICA.